

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ

Al contestar Cite Este Nr. 2018EE238740 O 1 Fol 3 Anex.0

SECRETARIA DE HACIENDA

ORIGEN: Sd 153 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURIDICO/PAZOS GALIN

DESTINO: PERSONERIA DE BOGOTA/MARCELA PEREZ CARDENAS

ASUNTO: CONCEPTO SOBRE DESTINACION RENDIMIENTOS FINANCIEROS

OBS: 2018ER124096

Bogotá, D. C.

Doctora  
MARCELA PÉREZ CÁRDENAS  
Personera Delegada para la Protección de las Víctimas  
Personería de Bogotá  
Kra. 7 21 24  
NIT 899.999.061-9  
Ciudad

**CONCEPTO**

Referencia	2018ER124096 del 13 de noviembre de 2018
Tema	Presupuesto - Tesorería
Descriptor	Rendimientos financieros – administración en patrimonios autónomos – subsidios familiares de vivienda.
Problema jurídico	¿Cómo es el manejo de los rendimientos financieros originados con los recursos de Distrito Capital, cuando en virtud de un convenio interadministrativo se constituye un patrimonio autónomo que administra dichos recursos, cuyo objeto es financiar subsidios familiares de vivienda para proyectos de vivienda VIP?
Fuentes formales	Artículos 31, 101, 104 y 109 del Decreto Nacional 111 de 1996, artículo 2.3.2.25 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015, artículo 8 de la Ley 1537 de 2012, artículo 9 de la Ley 1873 de 2017, artículo 85 del Decreto Distrital 714 de 1996, artículo 8 del Acuerdo Distrital 694 de 2017, artículo 8 del Decreto Distrital 816 de 2017.

**IDENTIFICACIÓN CONSULTA**

La Personera Delegada para la Protección de Víctimas solicita concepto legal con el fin de determinar la titularidad y la destinación de los rendimientos financieros generados por los recursos destinados a 780 subsidios familiares de vivienda, en el marco del Convenio Interadministrativo 206 del 28 de agosto de 2014 y el artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.

**ANTECEDENTES**

La Secretaría Distrital de Hábitat suscribió el Convenio Interadministrativo 206 de 2014, con Metrovivienda (hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D. C.), para desarrollar el proyecto Ciudadela el Porvenir (construcción de 800 viviendas VIP con subsidio de 26 SMLMV por unidad habitacional), y la constitución de un Patrimonio Autónomo subordinado por manzanas para administrar los recursos del proyecto.

Según se informa, en el transcurso de estos años, los dineros de los subsidios administrados en el patrimonio autónomo han generado rendimientos financieros por valor de \$2.234.000.000 (información de la ERU).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

## CONSIDERACIONES

### Titularidad y destinación de los rendimientos Financieros

#### 1. Marco Orgánico Presupuestal

El artículo 101 del Decreto Nacional 111 de 1996, el artículo 2.3.2.25. del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015 y el artículo 9 de la Ley 1873 de 2017, ley anual de presupuesto para la vigencia fiscal 2018, consagran que los rendimientos financieros provenientes de recursos de la Nación son de propiedad de ésta y deben consignarse en la Dirección del Tesoro Nacional con excepción de los obtenidos con los recursos de la Nación recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico, así como aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos que la ley haya autorizado.

El Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Capital, Decreto Distrital 714 de 1996, consagra sobre los rendimientos financieros, una regla similar a la establecida en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del nivel nacional:

*"Artículo 85º.- De los Rendimientos Financieros. Pertenecen al Distrito Capital los rendimientos obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Distrital, así como los de las Entidades Públicas o Privadas con los recursos del Distrito Capital con excepción de los que obtengan las Entidades de previsión social."*

*La Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda elaborará mensualmente un estado de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondientes." (Resaltado fuera de texto)*

Regla que se reitera para la vigencia fiscal 2018, en el artículo 8 del Acuerdo 694 de 2017<sup>1</sup> y el artículo 8 del Decreto Distrital 816 de 2017<sup>2</sup>, adicionalmente especificando que los recursos transferidos patrimonios autónomos se deben entender ejecutados presupuestalmente una vez ingresen al mismo:

***"Artículo 24. Ejecución presupuestal de los patrimonios autónomos. Los recursos que se destinen a los Patrimonios Autónomos debidamente autorizados por la ley, constituidos mediante contrato de fiducia por el Distrito Capital, responsable del manejo de los recursos públicos, se entenderán ejecutados una vez ingresen al patrimonio autónomo y la entidad fideicomitente deberá mantener el control y vigilancia de la ejecución de estos recursos".***  
*(Negrilla fuera de texto)*

En resumen, los rendimientos generados durante la administración de recursos de Bogotá Distrito Capital son suyos, incluidos los obtenidos mediante la administración en patrimonios autónomos, salvo las excepciones de las normas orgánicas presupuestales.

<sup>1</sup> "Por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018 y se dictan otras disposiciones"

<sup>2</sup> "Por el cual se liquida el presupuesto anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018 y se dictan otras disposiciones en cumplimiento del Acuerdo 694 del 28 de diciembre de 2017, expedido por el Consejo de Bogotá"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

## 2. Ley 1537 de 2012

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley 236 de 2012 Cámara, actual Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones*”, se explicó que la política de vivienda en Colombia funciona con base en el modelo de cierre financiero, para lo cual los compradores deben gestionar tres fuentes independientes de recursos: crédito, subsidio y ahorro. Para los hogares de más bajos ingresos (ingreso mensual menor o igual a 1 smmlv) el valor máximo del subsidio equivale aproximadamente a una tercera parte del precio de una vivienda prioritaria.

Respecto a la administración de los recursos de subsidios familiares de vivienda asignados por el Gobierno Nacional y los que asignen los entes territoriales, la norma referida contempla:

*Artículo 6o. Financiación y desarrollo para los proyectos de vivienda de interés prioritario. Los recursos mencionados en el artículo anterior podrán ser transferidos directamente a los patrimonios autónomos que constituyan Fonvivienda, Findeter, las entidades públicas de carácter territorial o la entidad que determine el Gobierno Nacional. (...)*

*Con cargo a los recursos administrados por los patrimonios autónomos, estos asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos, los gastos de operación, y cualquier otro contrato que se requiera para la estructuración, desarrollo e implementación de esquemas previstos en esta ley. Igualmente, con los recursos administrados, los patrimonios autónomos podrán asumir el pago de los impuestos que recaigan sobre los inmuebles, hasta el momento de su entrega a los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, y los impuestos que se generen por la transferencia de los inmuebles a los patrimonios autónomos y de estos a los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda.”*

*“Artículo 8°. Administración de los recursos del subsidio. Los beneficiarios de los subsidios asignados por el Gobierno Nacional y aquellos que asignen los entes territoriales, antes de la entrada en vigencia de la presente ley, siempre que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional, podrán autorizar su desembolso a cualquier patrimonio autónomo que se constituya por parte de Fonvivienda, Findeter, la entidad territorial respectiva o la entidad que determine el Gobierno Nacional, con el fin de promover y/o desarrollar proyectos para proveer soluciones de vivienda de interés prioritaria, sin que tal desembolso les otorgue la calidad de fideicomitentes. En todo caso, para el desembolso el beneficiario deberá contar con autorización previa de la entidad otorgante.  
(...)*

*Todos los recursos transferidos a los patrimonios autónomos, constituidos para el desarrollo de proyectos de vivienda, y los rendimientos financieros que estos generen, se destinarán al desarrollo de los referidos proyectos (...). (Resaltado fuera de texto)*

Es importante destacar que la Ley 1537 de 2012 es de jerarquía ordinaria, y que por lo tanto se encuentra subordinada a la Constitución y a las normas orgánicas de presupuesto.



### 3. Convenio Interadministrativo 206 de 2014 y contrato de fiducia mercantil 183 de 2014

La Secretaría Distrital de Hábitat suscribió con Metrovivienda el Convenio Interadministrativo 206 del 28 de agosto de 2014, con el objeto: “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de adelantar el desarrollo y construcción de unidades de vivienda de interés social prioritario, en el marco del Plan de Desarrollo distrital ‘Bogotá Humana’.”

La Cláusula Segunda (ajustada en la Modificación 5 y Adición 3 del 8 de junio de 2018) contempla:

“Los recursos que se adicionen serán invertidos por la ERU con total observancia de las siguientes condiciones:

- Sólo podrán invertirse en los proyectos “Porvenir OPV 25 de noviembre MZ 52” y “Ciudadela el Porvenir”, para el número de hogares aprobados a la fecha en el marco del convenio, es decir 200 hogares que se vinculen al Proyecto “Porvenir OPV 25 de noviembre MZ 52” y un total de 748 hogares que se vinculen a las manzanas 22A, 22B, 57, 65 y 66 del Proyecto “Ciudadela el Porvenir”.
- La asignación de subsidios de la SDHT y de su indexación solo podrá hacerse de manera individual a personas que cuenten con la calidad de víctimas del conflicto armado interno, lo cual se verificará con la consulta en el Registro Único de Víctimas – RUV.

(...)

Los recursos de la indexación serán transferidos al patrimonio autónomo del cual es Fideicomitente la ERU y en el cual se administran los recursos del convenio. (...)

La Cláusula Tercera del Convenio dispone expresamente que la destinación de los recursos asignados a este Convenio será para la elaboración de diseños y estudios técnicos y la ejecución de obras para el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés prioritario, en los predios señalados en el Parágrafo<sup>3</sup> del artículo primero del Convenio.

La Cláusula Cuarta, “Desembolso de recursos:

(...)

Parágrafo Cuarto: **Para efectos de la destinación y manejo de los rendimientos financieros originados con recursos del presente convenio se dará aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Distrital 609 de 2013<sup>4</sup>.** (Resaltado fuera de texto)

Cláusula Decimoprimera – Liquidación: (...) Parágrafo: “Los rendimientos producto de los saldos de recursos del presente Convenio **no ejecutados en su totalidad deberán ser reintegrados como lo indica el artículo 10 del Decreto 517 de 2015<sup>5</sup>**”. Otrosí modificatorio N° 3 al Convenio 206 de 2014. (Resaltado fuera de texto)

<sup>3</sup> “Los proyectos se desarrollarán en los siguientes predios: Usme II Idipron, manzanas 52 de la etapa VII A, 57, 65 y 66 de la etapa VII C y manzana 22 A y 22 B de la etapa VB de la ciudadela El porvenir, no obstante lo anterior, se podrán modificar los proyectos de vivienda en los predios en mención o incluir nuevos proyectos de vivienda, previa aprobación de las partes.”

<sup>4</sup> ARTÍCULO 10. RENDIMIENTOS. Los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito Capital son de Bogotá Distrito Capital y deben ser consignados en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación; por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes. Para el caso de los Fondos de Desarrollo Local, la Dirección Distrital de Tesorería los registrará como recursos propios de cada Fondo. Los rendimientos producto de convenios cuyo objeto contractual fue ejecutado en su totalidad, son propiedad de la entidad ejecutora. Los rendimientos producto de los saldos de recursos de Convenios no ejecutados en su totalidad, deberán ser reintegrados junto con el capital a la entidad contratante.

<sup>5</sup> Decreto 517 de 2015. Por medio del cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016. ARTÍCULO 10. RENDIMIENTOS. Los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito Capital son de Bogotá Distrito Capital y deben ser consignados en la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

En tanto que en el contrato de Fiducia Mercantil 183 de 2014 no se establece la titularidad ni destino de los rendimientos.

De lo expuesto en este numeral se destaca que la Cláusula Cuarta y Décimo Primera del Convenio 206 de 2014 establecieron que los rendimientos no se mantendrían dentro del Patrimonio autónomo, puesto que debían ser enviados a la Dirección Distrital de Tesorería.

### CONCLUSIONES:

De conformidad con las consideraciones que preceden y el análisis legal efectuado se concluye lo siguiente:


Pertencen al Distrito Capital los rendimientos financieros obtenidos con los recursos del Distrito Capital, con excepción de los que obtengan las Entidades de previsión social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

Aunque la Ley 1537 de 2012, ley de jerarquía ordinaria, establece que los rendimientos financieros que estos recursos generen en los patrimonios autónomos se destinarán al desarrollo de los referidos proyectos, en el Convenio 206 de 2014, norma de las partes que ampara y delimita el Contrato de Fiducia 183 de 2014, se estableció en consonancia con las normas orgánicas de presupuesto, que los rendimientos obtenidos no se mantendrían en el Patrimonio Autónomo.

En consecuencia, los rendimientos tendrán como titular el Distrito, ingresarán como Recursos de Capital y su destinación será la que se disponga en el Acuerdo Anual de Presupuesto.

Cordial saludo,

  
LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO  
Director Jurídico  
Secretaría Distrital de Hacienda  
lpazos@shd.gov.co

Revisó: Manuel Ávila Olarte   
Proyectó: Clara Lucía Morales Posso

*Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, por lo tanto, dichos rendimientos financieros no se podrán pactar para adquirir compromisos diferentes. Para el caso de los Fondos de Desarrollo Local, la Dirección Distrital de Tesorería los registrará como recursos propios de cada Fondo.  
Los rendimientos producto de convenios cuyo objeto contractual fue ejecutado en su totalidad, son propiedad de la entidad ejecutora. Los rendimientos producto de los saldos de recursos de Convenios no ejecutados en su totalidad, deberán ser reintegrados junto con el capital a la entidad contratante. ( )"*

Carrera 30 No. 25-90  
Código Postal 111311  
PBX (571) 338 5000  
Información Línea 195  
www.haciendabogota.gov.co  
contactenos@shd.gov.co  
Nit 899 999 061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS 5

